

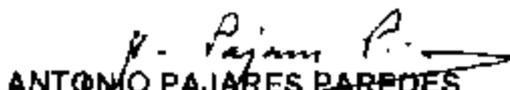
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

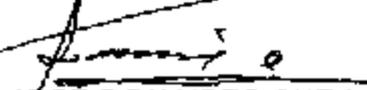
MEDIDA CAUTELAR N° 14-2007-LAMBAYEQUE

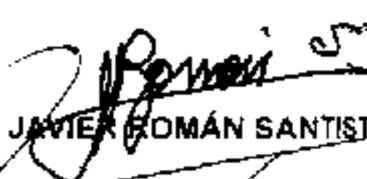
Lima, once de mayo del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Cornejo Morales contra la resolución número uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de febrero del año en curso, que corre de fojas ochocientos cuarenta y dos a ochocientos cincuenta, que le impuso medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lambayeque; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al señor Pedro Pablo Cornejo Morales con los cargos de que se habrían encontrado en el Juzgado visitado hojas de papel bond en blanco rubricadas y firmadas por su persona; habría resuelto una solicitud de beneficio penitenciario sin tener competencia en dicho caso; y habría trasgredido en forma reiterada el debido proceso por inobservancia de la forma prescrita por ley en expedientes sometidos a su conocimiento; **Tercero:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta irregular que se le imputa al magistrado recurrente, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de febrero del presente año, que corre a fojas ochocientos cuarenta y dos a ochocientos cincuenta, que impuso al señor Pedro Pablo Cornejo Morales la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lambayeque; y las devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

